

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-00088-00 VERBAL SUMARIO - Aumento de Cuota Alimentaria de ERIKA JOHANA BERMÚDEZ HERNÁNDEZ contra NIXON EMIR GAITÁN BEJARANO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Se aporte copia del documento que regulaba la mesada alimentaria de cargo del accionado y a favor del niño demandante. Lo anterior por cuanto se demanda el aumento de la prestación.
 - 1.2. Determínese el correo electrónico o canal digital del accionado, pues, téngase en cuenta que debe contar con uno de naturaleza institucional si se encuentra vinculado laboralmente al INPEC. Ello conforme al inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2.020.
 - 1.3. Ahora bien, como quiera que no se peticionan cautelas, deberá la parte actora acreditar que se remitió al correo electrónico del accionado, o a la dirección física de este en caso de no contar con el correo electrónico, copia de la demanda, de la subsanación de la demanda y de los anexos completos. Ello conforme al texto legal citado en el ítem anterior.
 - 1.4. Los textos y anexos que se alleguen deben ser legibles y de preferencia en formato PDF.
 - 1.5. Alléguese prueba del agotamiento del requisito de conciliación previa extraprocesal. Ello conforme al numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería al Doctor JORGE ENRIQUE RICO MUNEVAR, para actuar en nombre y representación del menor TOMAS SANTIAGO GAITAN BERMUDEZ, quien a su vez actúa representado por su madre, la señora ERIKA JHOANA BERMUDEZ HERNANDEZ, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1a236cec4c5692e03a9fa246da1288422cab6144180ddf91e86d6b60ca49aa0

Documento generado en 02/09/2020 02:28:34 p.m.